



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 11 de Abril del 2006

NUM. 52

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lázaro Cárdenas Batel

**Secretario de Gobierno**  
Enrique Bautista Villegas

**Director del Periódico Oficial**  
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

**LÁZARO CÁRDENAS BATEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme a lo dispuesto en los artículos 7º, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los que debe facilitarse el acceso al derecho de recibir educación pública, contenido en el artículo 3º Constitucional y en las disposiciones de la Ley General de Educación, para lograr la formación integral del individuo.

Que es prioridad de esta Administración a mi cargo, reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Que el texto constitucional invocado faculta a la Federación, a los estados y a los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y les impone la obligación de eliminar cualquier práctica discriminatoria en su contra.

Que para lograr el cabal cumplimiento del mandato constitucional, es necesario diseñar las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, conjuntamente con ellos y establecer instituciones para llevarlas a cabo.

Que con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas en materia de servicios educativos, las autoridades federales, estatales y municipales tienen la obligación de garantizar e incrementar

los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; asimismo, se debe establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que conozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en materia y en consulta con las comunidades indígenas, impulsar al respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Que de igual importancia es la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer la educación y participación en la toma de decisiones relacionada con la vida comunitaria.

Que el presente Decreto obedece, entre otras razones, a la intención de ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a la población indígena del Estado. La atención adecuada a demandas de formación y atención a la realidad de los pueblos indígenas requiere de instituciones que atiendan la diversidad lingüística y cultural.

Que la Universidad Indígena de Michoacán se crea para ofrecer opciones de educación superior que sean pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso a la calidad educativa.

Que la Universidad Indígena de Michoacán contribuirá a ampliar la oferta educativa a los egresados del nivel medio superior, a los integrantes de las comunidades indígenas, con el fin de hacerles llegar opciones educativas que les ofrezcan certidumbre en cuanto a su permanencia y exitosa conclusión de este nivel de estudios, así como la oportunidad de incorporarse al desarrollo local, regional y nacional.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Michoacán 2003-2008 señala que atendiendo a una de las demandas largamente labradas por parte de diversos pueblos y comunidades indígenas del Estado, se pondrá en marcha la Universidad Indígena de Michoacán.

Que para dar respuesta a estas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garanticen la formación integral de los alumnos a través de planes y programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los descubrimientos e innovaciones, así como las transformaciones y necesidades de su entorno.

Que la Universidad Indígena de Michoacán deberá ser una verdadera comunidad de aprendizaje colectivo, con formas y métodos de enseñanza, que tomen distancia del quehacer académico tradicional. Teoría y práctica deberán estar íntimamente ligadas, con un fuerte peso a la actividad

experimental.

Que en la Universidad Indígena de Michoacán se tomarán en cuenta las lenguas y cultura de los pueblos indígenas, que deberán ser en sí mismas una parte importante de los planes y programas de estudio de todas las carreras que ofrezca.

Que la Universidad Indígena de Michoacán buscará en todo momento mejorar la calidad de vida de las diversas culturas, elevando su preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la Entidad.

Que el Estado, a través de la creación de esta Universidad Indígena de Michoacán, se distingue por incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas locales, estatales y regionales, en virtud de que una institución de este tipo contribuirá en forma importante al desarrollo económico y social de las diversas comunidades culturales de la Entidad, formando profesionistas reconocidos y aceptados, con fuerte arraigo en su zona de origen, capaces de insertarse en el tejido social y productivo para resolver problemas locales, regionales y nacionales.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán queda sectorizada a la Secretaría de Educación.

**Artículo 2º.-** La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán y podrá contar con planteles en otros lugares del Estado.

**Artículo 3º.-** La Universidad tiene por objeto:

- I. Impartir programas educativos de alta calidad, orientados a la formación de profesionistas e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de su lengua y su cultura originaria, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;
- II. Impulsar una educación cuya raíz surja de la cultura

- del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;
- III. Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;
- IV. Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;
- V. Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;
- VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad y del país;
- VII. Llevar a cabo investigación en lengua y cultura, con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización, desarrollo y consolidación de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico-profesional;
- VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;
- IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena, a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida de los alumnos;
- X. Impartir programas de educación continua, orientados hacia la formación de profesionales y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural;
- XI. Ofrecer servicios educativos de extensión y educación continua adecuados a las necesidades locales y regionales;
- XII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y,
- XIII. Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje a efecto de dotar al alumno de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.
- Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Impartir programas académicos de calidad conducentes a la obtención de los títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Postgrado;
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto;
- III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Educación;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- VI. Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la renovación, desarrollo y consolidación de las lenguas y culturas;
- VII. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- VIII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad con la normativa estatal y federal;
- IX. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;
- X. Gestionar la revalidación de estudios realizados en el extranjero, así como la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, para fines académicos de conformidad con la normativa estatal y federal;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su

permanencia en la institución;

- XII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normativa estatal y federal;
- XIII. Aplicar programas de superación académica y actualización dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XIV. Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XVI. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XVII. Incorporarse a la Red de Instituciones Interculturales de alcance estatal, regional, nacional e internacional, en su caso, cuyo propósito sea facilitar la movilidad de profesores y alumnos, así como la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados en el aprendizaje;
- XVIII. Implantar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;
- XIX. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables;
- XX. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le confieren para el cumplimiento de su objeto; y,
- XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 5º.-** La Universidad tendrá los siguientes órganos directivos:

- I. El Consejo Directivo; y,
- II. El Rector.

**Artículo 6º.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, a invitación del Presidente del Consejo Directivo, uno de ellos perteneciente a la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, designado por el Ayuntamiento;
- IV. Tres representantes distinguidos de la región, a invitación del Presidente del Consejo Directivo, entre los que podrá integrarse a personalidades destacadas por su labor en la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas;
- V. Un Secretario que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto; y,
- VI. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien participará con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción IV durarán un año pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario nombrará un suplente quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto.

**Artículo 7º.-** El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será únicamente compatible dentro de la Universidad con la realización de tareas académicas.

**Artículo 8º.-** Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser designados para un cargo administrativo en la Universidad, después de ciento ochenta días contados a partir de la separación de su cargo.

**Artículo 9º.-** El Consejo Directivo sesionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

**Artículo 10.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;

- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocidas; y,
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, siempre y cuando éstos cuenten con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;
- VIII. Aprobar anualmente previo dictamen del auditor externo los estados financieros de la Universidad;
- IX. Acordar los nombramientos y remociones de los directores de División, de Área y el Abogado General, a propuesta del Rector;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XI. Aprobar, de acuerdo con la normativa aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;

- XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;
- XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XVII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que para el efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional;
- XVIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad; y,
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 12.-** El Rector de la Universidad será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, y podrá ser designado para un segundo periodo por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente el cargo.

**Artículo 13.-** El Rector de la Universidad será auxiliado en los asuntos jurídicos por un Abogado General, quien tendrá las facultades que le señale la reglamentación respectiva.

**Artículo 14.-** Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer como mínimo grado de maestría y licenciatura de preferencia en algunas de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad o en áreas afines, y reconocidos méritos profesionales en el ámbito intercultural;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior;
- V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y,
- VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente sindical, de un partido político o de organismos empresariales.



**Artículo 15.-** El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus organismos;
- III. Conducir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la Universidad y, en su caso, aplicarlas;
- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación los nombramientos y remociones de los directores de División, de Área y del Abogado General;
- VI. Conocer de las infracciones que se contemplan en las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- VIII. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no sea determinado de otra manera;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI. Someter anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la Universidad;
- XII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

- XIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manual de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XIV. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XV. Informar cada dos meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- XVI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XVII. Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un Informe Anual de Actividades de la Universidad; así como desarrollar acciones tendientes a la rendición de cuentas;
- XVIII. Presidir los Consejos Social y de Desarrollo Institucional; y,
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** Los directores de División y de Área tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas, de conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad.

**Artículo 17.-** Las direcciones de División y de Área, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, de conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad.

**Artículo 18.-** Para ser Director de División o de Área, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener como mínimo grado de nivel de maestría;
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y,
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

**CAPÍTULO TERCERO**  
DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL  
CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Artículo 19.-** La Universidad contará con el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional, como órganos

colegiados de consulta.

**Artículo 20.-** El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá; y,
- II. A invitación del Consejo Directivo:
  - a) Un representante del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán;
  - b) Dos representantes de los pueblos indígenas; y,
  - c) Tres representantes distinguidos de la región.

**Artículo 21.-** El Consejo Social realizará las siguientes funciones:

- I. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- II. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos actores de la sociedad;
- III. Obtener los recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad;
- IV. Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad;
- V. Fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Universidad; y,
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas de la Universidad.

**Artículo 22.-** El Consejo de Desarrollo Institucional se integrará por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- III. Tres representantes de las comunidades indígenas, a invitación del Consejo Directivo; y,
- IV. Dos miembros distinguidos de la región.

**Artículo 23.-** El Consejo de Desarrollo Institucional realizará las siguientes funciones:

- I. Proponer y supervisar el Desarrollo de Programas de Acreditación, Certificación y Mejoramiento

Integral de la Administración de la Universidad;

- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad, tendientes a lograr la calidad universitaria;
- III. Proponer reformas a las disposiciones normativas de la Universidad orientadas al mejoramiento académico y administrativo;
- IV. Proponer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- V. Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad; y,
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas de la Universidad.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipales y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 25.-** Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

**Artículo 26.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio de

la Universidad.

### CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

**Artículo 27.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Personal de confianza;
- II. Personal Académico;
- III. Personal Técnico de Apoyo; y,
- IV. Personal Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad al Rector, a los directores de División y de Área, los Jefes de Departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

El personal académico es el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.

**Artículo 28.-** Para llevar a cabo las funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación, existirán en la Universidad profesores de carrera y de asignatura, cuyo ingreso, permanencia y promoción se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, que para el efecto se expida.

Los profesores de carrera deberán contar preferentemente con grado de maestría.

**Artículo 29.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de Michoacán se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

### CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

**Artículo 30.-** Serán alumnos de la Universidad, quienes

habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad por razones económicas, se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

**Artículo 31.-** Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad en un plazo de seis meses contados a partir de fecha de su instalación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las dependencias del Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de marzo de 2006.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL  
Gobernador Constitucional del Estado  
(Firmado)

LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS  
Secretario de Gobierno  
(Firmado)

OCTAVIO LARIOS GONZÁLEZ  
Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal  
(Firmado)

MANUEL ANGUIANO CABRERA  
Secretario de Educación  
(Firmado)

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ  
Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo  
(Firmado)